

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	9
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18	12
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18	14
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	14
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18	17
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	18
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	18
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18	21
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.18	22
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.18	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.18	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.18	28
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	29
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18	30
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	31
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18	32
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	33
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18	35
De la Auditoría de Obra Pública:.....	36
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18	36
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18	40
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.18	43
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18	45
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18	46
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.18	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.18	49
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.18	50
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18	51
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18	53
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.18	54
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.18	55

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.18	56
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.18	58
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18	59
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18	61
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18	62
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.18	63
De la Auditoría al Desempeño:	66
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18.....	66
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18.....	67
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18.....	68
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18.....	69
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18.....	70
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18.....	71
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.18.....	74
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.18.....	76
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18.....	78
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.	80
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	81
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	81
XII. Dictamen de la Auditoría.	81

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit
24-MA.18-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	5,911,792.87	2,365,060.81	40.0 %
Pasivo	68,069,645.29	12,811,095.64	18.8 %
Ingreso devengado	8,006,383.92	2,453,164.76	30.6 %
Gasto devengado	117,867,763.99	40,042,939.14	34.0 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	15,916,752.26	15,916,752.26	100.0 %
Por Obras ejecutadas	5	5	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad para el Progreso":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección General de Infraestructura y Desarrollo Sustentable, Tesorería Municipal y Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Se detectaron saldos en la cuenta contable «1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo», de los conceptos de deudores por, gastos a comprobar y préstamos personales, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentran pendientes de recuperar o acreditar, por la cantidad de \$661,644.79 (seiscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XIX de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I y VI del Reglamento de la Administración Pública

Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$661,644.79 (seiscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de las pólizas E00336, E00328, E00327, E00272 y E00043, con documentación anexa.

Pólizas contables en copia simple, E00124, E00595, D00046 y E00125 con documentación anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las pólizas contables E00336, E00328, E00327, E00272, que incluye el reembolso por préstamos al personal, así como la transferencia del reembolso a la cuenta del H. Ayuntamiento de Tuxpan acreditan la recuperación por la cantidad de \$12,699.70 (doce mil seiscientos noventa y nueve pesos 70/100 moneda nacional), quedando pendiente de recuperar o acreditar un importe de \$648,945.09 (seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

De los anticipos otorgados durante el ejercicio fiscal que se revisa, se detectaron saldos pendientes de amortizar por un importe de \$176,556.00 (ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); la integración por cuenta contable se establece en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XIX de Ley Municipal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$176,556.00 (ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, asimismo manifiestan que el saldo deudor es de la anterior administración, a los cuales se les notificó por parte de la contraloría municipal.

Remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de la póliza I00444 con documentación anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la póliza contable I00444 anexan la transferencia de la recuperación a la cuenta del H. Ayuntamiento de Tuxpan por la cantidad de \$174,556.00 (ciento setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de recuperar o acreditar un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Se detectaron adeudos originados durante el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente su pago, aclaración y/o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de

septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, manifestó que los saldos acreedores de las cuentas contables 2112-1-000010, 2112-1-000081, 2112-1-000143, 2112-1-000144, 2112-1-000146, 2112-1-000147, 2112-13-0114, 2119-07-0001, 2119-07-0002, 2119-07-0005, 2119-07-0007, 2119-07-0008, 2119-07-0009, 2119-07-0010, 2119-07-0011, 2119-07-0013, 2119-07-0014, 2119-07-0016, 2119-07-0017, 2119-07-0018, 2119-07-0019, 2119-07-0020, 2119-07-0021, 2119-07-0022, 2119-07-0023, 2119-07-0058, 2119-07-0129, 2119-07-0277, 2119-07-0305, 2119-08-0020 y 2119-11-001, corresponden a la administración del H. XLII Ayuntamiento.

Se remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de póliza contable D00017 y auxiliares contables de las cuentas 2111-1-11306, 2111-3-13203 y 2115-45201.

Copia certificada de póliza contable E00127 y comprobante de pago.

Copia certificada de póliza contable E00128 y comprobante de pago.

Copia certificada de póliza contable E00015.

Copia certificada de póliza contable E00014 y comprobante de pago.

Copia certificada de póliza contable E00456 y comprobante de pago.

Copia certificada de póliza contable C01238 y comprobante de pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de las cuentas contables 2112-1-000146, 2112-1-000147, 2112-1-000149, 2112-12-0001 y 2112-13-0114 se remitieron las pólizas contables E00127, E00128, E00014, E00456 y C01238, junto con sus comprobantes de pago, por lo que se aclara un importe de \$364,324.33 (trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 33/100 moneda nacional).

Quedando pendiente por aclarar un importe de \$9,080,560.87 (nueve millones ochenta mil quinientos sesenta pesos 87/100 moneda nacional); de las cuentas contables 2111-1-11306, 2111-3-13203 y 2115-45201, ya que remiten auxiliares contables donde se precisa que no se cuenta con adeudos, pero omitió la documentación comprobatoria (pólizas y pagos) necesaria para acreditarlos; de las cuentas contables 2112-1-000010, 2112-1-000081, 2112-1-000143, 2112-1-000144, 2112-1-000148, 2119-07-0001, 2119-07-0002, 2119-07-0005, 2119-07-0007, 2119-07-0008, 2119-07-0009, 2119-07-0010, 2119-07-0011, 2119-07-0013, 2119-07-0014, 2119-07-0016, 2119-07-0017, 2119-07-0018, 2119-07-0019, 2119-07-0020, 2119-07-0021, 2119-07-0022, 2119-07-0023, 2119-07-0058, 2119-07-0129, 2119-07-0277, 2119-07-0305 y 2119-11-001, no se remite evidencia documental que permita acreditar documentalmente su pago, aclaración y/o cancelación, conforme a lo señalado en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18

De los pagos correspondientes a enteros de retenciones, el sujeto fiscalizado remitió pólizas sin documentación soporte; por lo tanto, no se acredita la debida comprobación y/o justificación del gasto por un importe de \$39,510.61 (treinta y nueve mil quinientos diez pesos 61/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,510.61 (treinta y nueve mil quinientos diez pesos 61/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, manifestó que mediante revisión de los archivos de tesorería la póliza E00315, no fue localizada ya que no corresponde al periodo actual.

Se remitió la siguiente documentación:

Impresión de CFDI con folio fiscal 1CA654C0-F5BC-4546-94FE-7F5D7A3D416A

Impresión de CFDI con folio fiscal F0E96563-E547-4159-80E6-FD31EDB59ACF

Impresión de CFDI con folio fiscal 0E9DFE12-69A3-4467-804E-0D54BD248740

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de las pólizas E00969, E00970 y E00971 remitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con lo que se comprueba un importe de \$37,798.07 (treinta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos 07/100 moneda nacional); quedando pendiente por aclarar un importe de \$1,712.54 (mil setecientos doce pesos 54/100 moneda nacional), respecto a la póliza E00315, debido a que no se remite documentación justificativa y comprobatoria, conforme a lo señalado en el Anexo AF.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no mostraron la situación real del Ayuntamiento, toda vez, que algunas cuentas muestran saldos contrarios a su naturaleza, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, manifestó que los saldos contrarios a la naturaleza, son saldos de la administración del H. XLII Ayuntamiento y se anexa auxiliares contables de las cuentas 2117-07-0060 y 2117-07-0026 donde se muestra la fecha del saldo negativo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió evidencia documental de la corrección de los saldos contables, conforme a lo señalado en el Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18

De la revisión a las pólizas contables, se detectó que existen errores en el registro presupuestal, ya que conforme al objeto del gasto, estos no corresponden a la partida en la que fueron registradas, como se detalla en el Anexo AF.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, argumentó que debido a la magnitud de la información que se maneja diariamente, se afectó erróneamente las partidas, derivado de lo anterior se tendrá más cuidado con la captura de la información.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado en cuanto a la clasificación incorrecta del gasto en ejercicio presupuestal 2024, conforme a lo señalado en el Anexo AF.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

De las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado, se detectó el registro contable de depósitos, que no se identifica su ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento por un importe de \$-1,470.00 (menos mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional; así mismo, se observó el cobro de cheques por un importe de \$57,208.52 (cincuenta y siete mil doscientos ocho pesos 52/100 moneda nacional) que no se identifican como retiros en la cuenta bancaria, adicional a lo anterior se detectaron depósitos en las cuentas bancarias del Ayuntamiento que no se identifica el registro en la contabilidad por un importe de \$154,937.49 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 49/100 moneda nacional); registros contables de retiros, mismos que no se identifican en las cuentas bancarias del Ayuntamiento por un importe de \$156,339.02

(ciento cincuenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 02/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I y VI del Reglamento de Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, ambos del 13 de noviembre del 2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, anexó auxiliar bancario del sistema contable y estado de cuenta bancario de los folios 000001 al 000149 en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizador, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar y comprobar, conforme al detalle del Anexo AF.5.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Se detectó que en el recibo de cobro por concepto de licencias de construcción no se especifican los metros cuadrados, sobre los cuales se aplican las tarifas establecidas en la Ley de ingresos, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracciones I y IV y 29 numeral 1, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 1, 4, 5, 21, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

coordinadora de ingresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos, suscritos por A... M... R... V..., directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y por M... I... V... L... , coordinadora de ingresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, donde manifestaron que la observación señala que en la póliza I00313 por concepto de licencias de construcción no se especificaron los metros cuadrados aplicados conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, lo que se consideró incumplimiento artículos 115 y 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 28, fracciones I y IV; así como 29, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; y 1, 4, 5 y 21, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; sin embargo, el artículo 21, fracción I, de dicha Ley no establece por sí mismo los elementos esenciales del cobro, sino que funciona como encabezado de incisos que fijan las tarifas según criterios como superficie o tipo de edificación. Además que la observación no precisó cuál inciso se incumplió ni su relación con el recibo, lo que vulnera el deber de fundamentación y motivación exigido por la Constitución, afectando el derecho de defensa y que la irregularidad atribuida corresponde a la omisión de remitir documentación en la etapa de auditoría, iniciada después de que la suscrita concluyó su cargo como directora de administración. Por ello, no le fue posible recabar la información requerida durante el desarrollo de la auditoría, en consecuencia señaló que la observación carece de sustento, ya que no identifica ningún acto u omisión atribuible a la suscrita que haya provocado la falta de remisión del reporte, ni existe nexo causal entre su actuación y la presunta irregularidad. Asimismo, la imputación no cuenta con la debida fundamentación y motivación, al no precisarse la norma ni la conducta supuestamente incumplida. Por ello, con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se solicita se tenga por solventada la observación, dado que la suscrita no intervino en la atención ni remisión de la documentación del proceso de auditoría.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que, se anexo el recibo en el cual se establecen los metros cuadrados base del cobro, sin embargo, no se remitió el expediente y reporte de contribuyentes de licencias de construcción, cómo se detalla en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18

Se detectó que no se anexa el reporte detallado de los ingresos cobrados por concepto del Impuesto Predial, por lo que no fue posible verificar la correcta determinación del importe que reciben, correspondiente al 80%, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit y por la otra, el Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I y 29 numeral 1, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 1, 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de ingresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de ingresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos, suscritos por A... M... R... V..., directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y M... I... V... L..., coordinadora de ingresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; en los que manifestaron que la presunta irregularidad deriva únicamente de la omisión de entregar información en la etapa de auditoría, no de actos administrativos; se le atribuye responsabilidad por haber sido directora de administración en el periodo de enero a septiembre de 2024, aunque la auditoría inició después de su gestión, lo que descarta un nexo causal entre su actuación y la falta de remisión del reporte.

Manifestó que la imputación carece de fundamentación y motivación, pues no se precisa la norma incumplida ni la conducta atribuida. Conforme a los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad, toda responsabilidad debe estar claramente prevista en la ley, sin analogías ni criterios discrecionales; en consecuencia, se solicita que la observación se considere solventada y se determine la inexistencia de responsabilidad respecto de la suscrita, conforme al artículo 49, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que, se anexa el reporte detallado de los ingresos cobrados por concepto del impuesto predial, correspondiente al 80%, conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit, del periodo febrero a diciembre del 2024; sin embargo se omitió el mes de enero del 2024, cómo se detalla en el Anexo AF.6.02.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Se identificaron diversas modificaciones presupuestales que fueron registradas contablemente sin haber sido previamente aprobadas por el Ayuntamiento; como se detalla en el Anexo AF.7.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 13 y 38 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, manifestó que de las pólizas P00005, P00009, P00010, P00036, P00037, P00050 y P00051, las modificaciones presupuestales corresponden a la administración del H. XLII Ayuntamiento y remitió en copia certificada acta de cabildo Número 15.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remite acta de cabildo número 15, que no detalla las modificaciones presupuestales realizadas, por lo que prevalece conforme a lo señalado en el Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», se identificó que las bitácoras de combustible, registran suministros a vehículos que no pertenecen a la

administración municipal; por lo que no se justifica y/o comprueba el gasto realizado por un importe de \$114,274.04 (ciento catorce mil doscientos setenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I, 29, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$114,274.04 (ciento catorce mil doscientos setenta y cuatro pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: S... J... D... A..., tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se remitió la siguiente documentación:

Copia simple de la plantilla autorizada del H. XLII Ayuntamiento

Original de póliza contable E00876

Originales de contratos de comodato de los vehículos con número económico 9, 14, 16, 17, 26, 73, 74, 76, 82, 92, 101, 106 y 118.

Escrito mediante el cual, G...A...N...Z..., coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifiesto que respecto a la observación por el presunto gasto injustificado en combustible, se manifiesta que la normativa invocada, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Fiscalización y Ley Municipal, establece principios generales de control, pero no impone reglas técnicas específicas ni vinculantes que obliguen a la coordinación de egresos a validar la propiedad vehicular o la coincidencia detallada entre bitácoras y kilometraje.

Argumentó la inexistencia de un nexo causal entre las funciones del cargo que ocupé y la irregularidad señalada, toda vez que no era su facultad verificar el padrón vehicular; asimismo, manifiesta que al no existir lineamientos técnicos metodologías ni reglas claras y vinculantes emitidas por la Auditoría Superior del Estado que establezcan que documentos resultan idóneos para justificar la adquisición destino y aplicación del combustible que genera un vacío normativo que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, solicitó se desestime la responsabilidad atribuida ante la falta de sustento normativo aplicable a sus funciones.

Escrito mediante el cual A... M... R... V..., directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; manifestó, que la normativa citada, Ley General de Contabilidad, Ley de Fiscalización y Ley Municipal establece principios

generales de control, pero no impone requisitos técnicos específicos; como la coincidencia de vales con tickets o bitácoras de kilometraje como condición indispensable para la justificación del gasto.

Señaló que al no existir lineamientos vinculantes ni publicados que obliguen a tales formalidades, la exigencia de requisitos no previstos en la ley vulnera los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, por lo que resulta improcedente determinar la falta de justificación con base en criterios subjetivos o vacíos normativos que no fueron establecidos previamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se justifica un importe de \$41,815.05 (cuarenta y un mil ochocientos quince pesos 05/100 moneda nacional), debido a que remiten la póliza contable E00876 junto con documentación justificativa anexa (estado de cuenta bancario, requisición, solicitud e informe de actividades donde se especifican los datos de los vehículos como modelo, número económico y/o serie) que permiten vincularlos o localizarlos la plantilla vehicular.

Quedando pendiente de justificar un importe de \$72,458.99 (setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), ya que la plantilla vehicular se remite en copia simple y los contratos de comodato correspondientes carecen de las firmas de la totalidad de los que intervienen, por lo que carecen de valor probatorio, y prevalece conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Con relación a los argumentos tendientes a refutar lo señalado en la presente observación, en cuanto a la falta de documentación justificativa detectada en la ejecución de los trabajos de fiscalización; se concluye que no le asiste la razón, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII y 7, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; la auditoría financiera tiene por objeto -entre otros- fiscalizar los egresos de los sujetos fiscalizables, para comprobar su adecuada administración, manejo, custodia y aplicación, esto es, verificar si la gestión y el ejercicio del gasto público se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios personales y generales; a fin de comprobar y verificar que estos se encuentren debidamente comprobados y justificados, y por consecuencia, no causaron daños o perjuicios en contra de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio, en apego a lo establecido en los artículos 3, fracción XV y 39 de dicho cuerpo normativo; debido a que la falta de documentación comprobatoria y justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada, es suficiente para presumir la afectación a la hacienda pública.

Por lo tanto, en apego a las disposiciones legales antes referidas que se relacionan con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerando que los documentos justificativos son aquellos que demuestren la obligación de hacer un pago, recibir un ingreso o realizar cualquier operación registrada en su contabilidad, su análisis y valoración en las etapas de ejecución de los trabajos de fiscalización y solventación de los Informes Individuales Preliminares, parte del marco de acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los sujetos fiscalizados, a efecto de determinar fehacientemente y de forma particular en cada caso concreto, que el egreso, ingreso o cualquiera que sea la operación registrada en su contabilidad, se encuentra plenamente justificado y por ende, no causa daño o perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio del ente público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos» y «35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo» que no se justifican, toda vez que en el caso de la prestación de servicios de asesoría no se tiene evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); y del mantenimiento, no se describe la maquinaria que fue reparada; en consecuencia, no se justifica el gasto por un importe de \$188,500.00 (ciento ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I, 29, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$188,500.00 (ciento ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se remitió la siguiente documentación:

Original, de la póliza contable E00455.

Copia certificada póliza C00541.

Copia simple de plantilla vehicular.

Contrato de comodato.

Escrito mediante el cual, A... M... R... V..., directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó su rechazo a la imputación pues, aunque la autoridad cita

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

diversos artículos de la Ley de Contabilidad y Fiscalización, en ninguno de ellos se establecen facultades u obligaciones específicas para la dirección de administración respecto a la generación de dichos documentos, por lo que no existe nexo causal entre mi conducta y la norma supuestamente transgredida.

Informó que la exigencia de anexar entregables con contenidos específicos o descripciones técnicas de maquinaria no se encuentra prevista en el marco normativo invocado, Ley General de Contabilidad, Ley de Fiscalización local o Reglamento Municipal; y que se está introduciendo requisitos adicionales *ex post*, lo cual viola el principio de reserva de ley al intentar crear obligaciones a los servidores públicos mediante criterios subjetivos de auditoría que no están formalizados en la ley.

Además señaló que a diferencia de otros municipios, el Reglamento de la Administración Pública de Tuxpan no otorga a la directora de administración la facultad de validar reportes técnicos o de mantenimiento; argumentando que estas funciones corresponden a las áreas requirentes, y que pretender sancionarla por esas omisiones viola los principios de legalidad y tipicidad, tal como lo sostiene la SCJN (tesis P./J. 99/2006 y 100/2006), la cual establece que no se puede sancionar una conducta si no existe una norma previa, clara y exacta que imponga dicha obligación.

En consecuencia, señaló que al no existir atribución legal, obligación funcional expresa, ni marco normativo que le obligue a generar o verificar dicha documentación técnica, no puede sostenerse que su actuación haya generado daño a la hacienda pública, toda vez que no se pueden inventar responsabilidades administrativas por analogía o interpretación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, referente a la póliza E00455, no se remite evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables), y en relación a la póliza C00541, se remite documentación justificativa donde se señala el vehículo al que se le hizo mantenimiento, sin embargo su estatus es de comodato y su contrato remitido no cuenta con la firma de todos los involucrados por lo que carece de validez, y prevalece sin justificar el importe \$188,500.00 (ciento ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.18

Se detectaron erogaciones con cargo a las partidas «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», «33301 Servicios de informática», «33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos» y «38201 Gastos de

orden social y cultural», que no integran evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$496,531.00 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I, 29, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$496,531.00 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se remitió la siguiente documentación:

Copia certificada del informe de actividades correspondiente a la póliza contable E00550.

Escrito mediante el cual, G...A...N...Z..., coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; argumentó que respecto a la observación, se rechaza la responsabilidad atribuida toda vez que la normativa invocada no establece facultades ni obligaciones específicas para la dirección de administración que me vinculen con la validación técnica o supervisión de servicios contratados, tareas que corresponden exclusivamente a las áreas operativas requirentes, argumentó que existe una inexistencia de nexo causal entre mi desempeño funcional y la conducta señalada, pues conforme a los principios de responsabilidad por competencia y legalidad previstos en los artículos 108 constitucional y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es jurídicamente viable imputar omisiones sobre procesos fuera de su esfera competencial.

Asimismo, señaló que al no existir una norma que defina las características técnicas de los "entregables" exigidos, la autoridad fiscalizadora impone requisitos adicionales no previstos en la ley, vulnerando los principios de tipicidad, taxatividad y reserva de ley, así como los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte que prohíben la creación de obligaciones documentales *ex post* para justificar el gasto público.

Escrito mediante el cual, A... M... R... V..., directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, del H. XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; manifestó que la normativa citada por la autoridad no otorga a la dirección de administración facultades para validar la ejecución técnica de servicios ni documentos previos al pago, durante su gestión, dichas funciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de supervisión y validación correspondían exclusivamente a las áreas operativas y requirentes, por lo que no existe nexo causal entre su conducta y la observación; aunado a ello, señaló que los preceptos señalados no condicionan la validez del gasto a la existencia de "entregables" con características específicas, por lo que exigir requisitos no previstos en la ley constituye una imposición de obligaciones *ex post* que vulnera los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad (Jurisprudencias SCJN P./J. 99/2006 y 100/2006).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitó se determine la solventación de observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, ya que remitieron la póliza E00550, y el informe de actividades de los trabajos realizados, sin embargo, no se remitió su contrato y no fue posible acreditar por parte del comité de adquisiciones su autorización debido a que no se remitieron sus actas.

Referente a las pólizas E00402, E00404, E01419 y E01421, no se remitió evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables) así como los contratos, por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$496,531.00 (cuatrocientos noventa y seis mil quinientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.18

Con cargo a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó la entrega de apoyos con inconsistencias y omisiones que incumplen con las disposiciones aplicables, tales como: falta de recibos y firma por parte de los beneficiario y/o falta de solicitud; así mismo, beneficiarios a quienes se les otorgó de manera recurrente; y la localización de beneficiarios que confirmaron no haber recibido los apoyos, por lo que no se justifica un importe de \$132,790.00 (ciento treinta y dos mil setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, 8, párrafo primero y 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I, 29, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible

afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$132,790.00 (ciento treinta y dos mil setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, manifestó que conforme al artículo 15 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; es facultad del Presidente Municipal otorgar apoyos económicos, y hace la aclaración de que no menciona el número de veces que se puede otorgar el mencionado apoyo económico.

Se remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de las pólizas contables E00351, C00079, C00699, C00716, C00742, C00798, C00811 y C00817.

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

Escrito mediante el cual, G...A...N...Z..., coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024, argumentó que los artículos citados por la autoridad no establecen atribuciones para la coordinadora de egresos vinculadas a la verificación, validación o entrega material de dichos beneficios, en consecuencia, al no existir un nexo causal entre las funciones de mi cargo y las inconsistencias de campo señaladas: como la falta de firmas o recibos, resulta jurídicamente improcedente imputarme responsabilidad alguna, y que la calificación de improcedencia basada en la entrega recurrente de apoyos carece de sustento, toda vez que ninguna disposición legal aplicable prohíbe, limita o condiciona la reiteración de estos beneficios y al no existir norma que tipifique la recurrencia como irregularidad, la autoridad vulnera el principio de legalidad al pretender aplicar requisitos restrictivos no previstos en la ley.

Escrito mediante el cual, A... M... R... V..., directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; argumentó que, respecto a las inconsistencias señaladas por falta de documentación y recurrencia en la entrega, de la lectura integral de los artículos invocados por la autoridad revisora tanto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como de la normativa municipal, no se desprenden facultades ni obligaciones vinculadas a su cargo de directora de administración para verificar, validar o resguardar la comprobación física de dichos apoyos.

En consecuencia, señaló que, al no existir un deber jurídico incumplido dentro de sus funciones, no existe nexo causal que justifique imputarle responsabilidad por la falta de recibos o firmas; asimismo, destacó que la normatividad vigente no prohíbe la reiteración de beneficios ni establece límites de periodicidad; por tanto, calificar dicha recurrencia como irregular sin sustento legal vulnera los principios de legalidad y tipicidad al imponer requisitos no previstos en la norma. En virtud de que no existe fundamento que sancione la recurrencia ni atribución que obligue a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

validación material de la entrega, por lo que solicitó con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se determine la solventación de la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de las pólizas contables E00351, C00079, C00699, C00716, C00742, C00798, C00811 y C00817, se remitieron recibos, solicitudes y/o firma por parte de los beneficiarios, por lo que se justifica un importe de \$30,890.00 (treinta mil ochocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente por solventar un importe de \$101,900.00 (ciento un mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), debido a que no se remitieron recibos, prevalece la falta de firma por parte de los beneficiario y/o de solicitud del apoyo; respecto, de los beneficiarios a quienes se les otorgó de manera recurrente, precisar que se contrapone a la normativa vigente, debido a que las asignaciones destinadas a ayudas especiales no deben otorgarse con carácter permanente, conforme al clasificador por objeto del gasto; adicionalmente, mediante compulsas, algunos beneficiarios confirmaron no haber recibido los apoyos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.MA.18

Con cargo a la partida «34102 Recargos y actualizaciones», se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales y patronales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de ejercicios fiscales 2023 y 2024, por lo que no se justifican las omisiones por un importe de \$72,296.48 (setenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 48/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I, 29, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$72,296.48 (setenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de

administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos, suscritos por A... M... R... V..., directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y por G... A... N... Z..., coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; mediante los cuales manifestaron que, del análisis del marco normativo aplicable advirtieron que la directora de administración no cuenta con atribuciones para presentar declaraciones fiscales, realizar enteros de impuestos, pagar cuotas obrero-patronales ni supervisar el cumplimiento de obligaciones tributarias, funciones que corresponden exclusivamente a otras áreas, particularmente a la Tesorería Municipal. En consecuencia, no existe nexo causal entre las funciones del cargo desempeñado y la generación de recargos y actualizaciones, por lo que no es jurídicamente procedente imputar responsabilidad. Asimismo, argumentó que dichos pagos se encuentran previstos en el Clasificador por Objeto del Gasto como la partida 34102, por lo que su erogación no constituye, por sí misma, irregularidad contable ni presupuestal. Al no acreditarse norma incumplida ni responsabilidad atribuible solicitó que la observación sea declarada solventada en lo que respecta a su persona.

Escritos, suscritos por N... Y... G... N..., directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y suscrito B... P... R..., coordinadora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestaron que de manera conjunta están trabajando en la recolección de la elementos y pruebas, para dar cumplimiento a las observaciones planteadas en el informe.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis del información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita justificar el pago de recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$72,296.48 (setenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 48/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.18

De las erogaciones con cargo a diversas partidas presupuestales, el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas con su documentación soporte; por lo tanto, no fue posible acreditar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$14,348,650.19 (catorce millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 19/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,348,650.19 (catorce millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, envió en original de las siguientes póliza contables con su documentación anexa, E00912, E00917, E00258, E00259, E00260, E00213, E00214, E00215, E00216, E00219, E00221, E00222, E00230, E00232, E00234, E00242, E00245, C00247, E00258, E00259, E00260, E00262, E00264, E00268, E00269, C00248, E00274, E00277, E00279, E00280, E00281, E00282, E00283, E00285, E00286, E00292, E00293, E00296, E00297, E00301, E00335, E00337, E00338, E00339, C00249, C00250, D00017, E00513, E00520, E00521, E00522, E00523, E00580, E00581, E00630, E00636, E00640, E00641, E00643, E00644, E00645, E00646, E00650, E00655, E00656, E00658, E00684, E00685, E00688, E00689, E00691, E00694, E00695, E00696, E00699, E00702, E00703, E00704, E00705, E00715, E00721, C00362, E00748, E00749, E00750, E00751, E00752, E00753, E00756, E00758, E00759, E00761, E00762, E00763, E00764, E00778, E00781, C00363, E00847, E00848, E00849, E00850, E00851, E00852, E00853, E00854, E00861, E00867, E00878, E00880, E00889, C00498, C00499, E00979, E00980, E00981, E00982, E00983, E00984, E00993, E00994, E00995, E00997, E00998, E00999, E01000, E01001, E01002, E01034, E01035, E01036, E01037, E01042, E01045, E01057, E01086, E01090, E01099, E01101, E01103, E01108, E01112, E01118, E01124, E01125, E01126, E01127, E01128, E01129, E01130, E01131, E01132, E01134, E01136, E01137, E01143, E01146, E01148, E01155, E01156, E01157, E01159, E01160, E01168, E01169, C00520, E01487, E01283, E01285, E01286, E01287, E01288, E01289, E01291, E01292, E01300, E01301, E01302, E01303, E01304, E01305, E01306, E01307, E01308, E01312, E01321, E01322, E01323, E01346, E01347, E01348, E01354, E01355, E01356, E01357, E01359, E01360, E01361, E01362, E01363, E01364, E01365, E01366, E01367, E01371, E01372, E01373, E01374, E01375, E01380, E01383, E01384, E01390, E01392, E01395, E01396, E01399, E01400, E01401, E01402, E01403, E01405, E01406, E01407, E01413, E01414, E01415, E01489, E01546, E01548, E01557, E01560, E01699, E01702, E01710, E01747, E01748, E01716, E01717, E01718, E01719, E01722, E01749, E01729, E01731, E01750, C00804, E02142, E01928, E01977, E01987, E01997, E01998, E01999, E02000, E02004, E02006, E02009, E02011, E02013, E02023, E02022,

E02028, E02029, E02030, E02033, E02035, E02037, E02040, E02057, E02106, E02107, E02108 y D00139.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitieron pólizas contables con documentación soporte que justifica erogaciones por un importe de \$11,792,774.50 (once millones setecientos noventa y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional).

De la valoración de la documentación justificativa y comprobatoria anexa a las pólizas, se determinan inconsistencias en diferentes partidas presupuestales tales como falta de evidencia de los trabajos realizados, suministros de combustible a vehículos y/o maquinarias no identificados en plantilla vehicular, falta de documentación justificativa y comprobatoria, pólizas no remitidas, entre otras; quedando pendiente por solventar un importe de \$2,555,875.69 (dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.08.

Conforme a la documentación soporte y la temporalidad de las operaciones, se incorpora como presuntos responsables a, A... R... B..., quien fungió como tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024, S... J... D... A..., quien fungió como tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024, A... M... R... V..., quien fungió como directora de administración del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y a G...A... N... Z..., quien fungió como coordinadora de egresos del 16 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

De las erogaciones con cargo a diversas partidas de Servicios Personales, el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas con su documentación soporte; por lo tanto, no fue posible acreditar la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$20,933,237.14 (veinte millones novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 14/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$20,933,237.14 (veinte millones novecientos treinta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, envió pólizas certificadas con documentación anexa.

Remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de las pólizas E00129, E01479, D00057, E01751, E01934, E02164, E02180, E00587, E00948, E00962, E01473, E01477, E01508, E01958, E02167, E02179, E00314, E00530, E00720, E00765, E00869, E01109, E01734, E01994, E01995, C00908, E01506, E01754, E01755, E01935, E02165, E02178, C00569, E00115, E00130, E00951, E00960, C00282, C00412, E01964, C00272, C00278, C00421, C00518, C00276, C00872, C00878, C00888, C00896, C00280, C00517 y C00558 con documentación anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presentó las pólizas observadas como no remitidas; con documentación soporte anexa a las mismas, con lo que se tiene por comprobado y justificado el importe de \$2,510,350.75 (dos millones quinientos diez mil trescientos cincuenta pesos 75/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$18,422,886.39 (dieciocho millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis pesos 39/100 moneda nacional); derivado de las irregularidades que se presentan, tales como: pagos al personal eventual sin comprobación y justificación, pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social por recargos y actualizaciones, plazas no presupuestadas, pagos al personal de confianza superiores a lo autorizado, pagos al personal de confianza y base sin Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y sin registro de asistencia, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18

Respecto de los pagos realizados con cargo a la partida «12201 Sueldos al personal eventual», y derivado de la visita de verificación al personal, no se encontraron a dos trabajadores en el área de trabajo asignada, asimismo, no se presentó documentación que justificara su ausencia, por lo que no se acredita la prestación efectiva del servicio y por tanto, no se justifica el importe de \$38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, envió copia certificada de las renunciaciones voluntarias del personal de fecha 23 y 20 de diciembre del 2024.

Remitió la siguiente documentación:

Copia certificada de las renunciaciones voluntarias.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten las renunciaciones voluntarias de los trabajadores no localizados en la visita de verificación, sin embargo, no se acredita que fungieron como trabajadores del municipio, por lo que prevalece sin justificar la erogación por el importe de \$38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Se detectó que se realizaron 6 (seis) adquisiciones en la modalidad de adjudicación directa; en las que se omitió realizar la investigación de mercado, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; dichos procesos afectaron diversas partidas; como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 49, fracción III, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30, párrafo segundo y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XV, 193, 194, 195, fracción IV y 196 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8, párrafo primero, 33, 34 y 35 del Presupuesto de Egresos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, en el cual manifestó que por las fechas que hace mención en el anexo AF.10.01; corresponde a la administración de H.XLII Ayuntamiento, se remitió copia certificada de la póliza E00455.

Oficio MTN/TM/260/2025, mediante el cual C... A... T... R..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; argumentó que el inicio de sus funciones y atribuciones empezaron a partir del 17 de septiembre de 2024, dichas observaciones fueron en el tiempo de la administración pasada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, por lo que hace a la presunción, eximiendo de responsabilidad a C... A... T... R..., servidor público con cargo de tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, toda vez que las pólizas señaladas no corresponden a su periodo; sin embargo, los argumentos, no desvirtúan lo observado, y se omitió realizar la investigación de mercado, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones, como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.MA.18

De la contratación del servicio para el suministro de combustibles y lubricantes por la cantidad de \$2,446,563.26 (dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 26/100 moneda nacional), no fue posible acreditar que se ajustaron a las modalidades de licitación por invitación a cuando menos tres personas/proveedores debido a que no remitieron el expediente de adjudicación, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 59, 78 y 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos

para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.10.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, se identificó mediante visita de verificación que 3 bienes no fueron localizados, y algunos no están registrados dentro del inventario de bienes muebles; por lo que no se justifica un importe de \$35,960.00 (treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracción V y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 8, párrafo primero, 33, 34 y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 28, fracciones I y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$35,960.00 (treinta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 19 de julio de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado

Oficio mediante el cual, Z... G... R... G..., secretario del ayuntamiento, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que desconoce la existencia de la compra de las desbrozadoras y con mayor razón de la dirección a la que fueron asignadas, puesto que en ningún momento le dieron parte tanto de la requisición, compra, como de la asignación, mucho menos que le informaran del resguardo alguno de estos bienes, en cuanto a la computadora HP ALL ONE WIN-1124-cb1025la PC, esta computadora se encontraba en mantenimiento correctivo, tal y como se manifestó el día que se llevó a cabo la auditoría, envió la el comprobante fiscal con folio fiscal 62C384D3-CF9A-4FA3-95FC-51236BD01E50 de fecha 2 de febrero del 2025.

Oficio MTN/TM/258/2025, mediante el cual, C... A... T... R..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifiesta que de acuerdo a las documentales (auxiliares contables) existentes en las instalaciones de la tesorería municipal, en el mes de agosto de 2024 se adquirieron dos desbrozadoras, pero de acuerdo a los bienes que pasaron en el inventario en la entrega recepción no se observa en qué dirección quedaron o fueron asignadas pues en la tesorería municipal no se encuentra documental alguna en donde se muestre la asignación de estos bienes, mucho menos se le informo del resguardo alguno y ante el supuesto de que estos dos muebles no se encuentran en los inventarios que pasaron en la entrega recepción tampoco se realizaron observaciones de la entrega recepción elaboradas por el comité de adquisiciones, asimismo, no se encontraron las facturas y comprobaciones correspondientes de dicha adquisición en el archivo financiero.

Referente al pago de las facturas 1414 de la póliza E01306, 1415 de la póliza E01307, 1419 de la póliza E01414, 1425 de la póliza E01415, factura 1124-CB1025IA de la póliza E01576, argumentan que ya se encuentran resguardadas y con número de inventario de tesorería,

Ahora bien, referente al pago de factura 1124-CB10251A de la póliza E01578, señaló que esta computadora se encontraba en mantenimiento correctivo, tal y como se manifestó el día en que se llevó a cabo la auditoría presencial, tal y como lo justificó con la factura de fecha 02 de octubre del 2025, misma que anexo al presente para constancia y todos los efectos a que haya lugar, en este orden de ideas esta computadora ya se encuentra en las instalaciones de la presidencia municipal.

Referente a la compra de la póliza E01591, hace referencia que ya se encuentra resguardado y con numero de inventario de tesorería a su cargo, se anexa documental certificada de la documentación del bien mueble.

Remitió la siguiente documentación:

Resguardo individual de bienes

Copia certificada de la evidencia fotográfica de bienes

Copia certificada de inventario de bienes muebles de secretaria
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con evidencia fotográfica de los bienes con número de inventario y resguardos, mismos que se encuentran registrados en inventario presentado; justifica un importe de \$24,360.00 (veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente por solventar un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), debido a que estos bienes no fueron localizados físicamente y manifiestan no tener conocimiento de ellos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.11.01.

Se exime de responsabilidad a los servidores públicos con cargo de síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit. toda vez que se solventaron las omisiones relacionadas con los bienes correspondientes a su periodo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.18

Respecto a los oficios de respuesta, con números: MTN/PRES/584/2025, MTN/PRES/585/2025, MNT/PRES/741/2025, MTN/PRES/586/2025, MNT/PRES/741/2025, MTN/PRES/743/2025, MNT/PRES/922/2025, MTN/PRES/745/2025, MTN/PRES/756/2025, MTN/PRES/757/2025, MTN/PRES/876/2025, MTN/PRES/891/2025, MTN/PRES/923/2025 fechados los días 28 de mayo, 08 y 24 de julio, 25 de agosto, 02 y 10 de septiembre del 2025, respectivamente, y de la recepción de la documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría, se advierte que los requerimientos de información y documentación, fueron atendidos de manera parcial por la administración municipal, como se detalla en el Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: enlace de auditoría a partir del 28 de mayo de 2025; enlace de auditoría a partir del 28 de mayo de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios MNT/PRES/1082/2025 y sin número, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Remitió la siguiente documentación:

Anexos en físico y en formato digital (USB).

Pólizas originales con documentación anexa.

Pólizas en copia certificadas con documentación anexa.

Papel de trabajo en formato digital de las retenciones (ISR) .

Copias certificadas y en formato digital de recibos de nómina, copias de credenciales para votar, constancia de situación fiscal, cédula de identificación de servidores públicos y constancias de mayoría y validez.

Impresión del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit.

Original del reporte analítico del activo.

Impresión de los reportes detallados mensual de impuesto predial.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del oficio MTN/PRES/584/2025, MTN/PRES/585/2025 y MNT/PRES/741/2025 remitieron de manera parcial el numeral 8; de los oficios MTN/PRES/743/2025 y MNT/PRES/922/2025 se remite el numeral 4; del oficio MTN/PRES/745/2025 se remite el numeral 1; del oficio MTN/PRES/756/2025 se remite el numeral 13; del oficio MTN/PRES/757/2025 se remite el numeral 17 quedando pendiente el numeral 20 y 21; del oficio MTN/PRES/876/2025 se remite de manera parcial el numeral 3; del oficio MTN/PRES/891/2025 se remite el numeral 5; y del oficio MTN/PRES/923/2025 se remite de manera parcial el numeral 1; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.12.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18

Se identificó que el sujeto fiscalizado no se apega a la estructura organizacional establecida por el reglamento de la administración pública municipal de Tuxpan, Nayarit y el organigrama municipal, dado que incluye direcciones y asigna cargos que no se encuentran en estos; el detalle se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracciones X y XII, 61, fracciones I, inciso a), III, inciso a) y k), 65, fracción VII, 70, fracción II, 79, fracción III, 108, párrafos primero y tercero, numeral 7, 225 y 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 10, fracción VII y 24, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios MTM/PRES/1057/2025, MTN/SEC/747/2025 y MTN/REG-O-ASF/001/2025, mediante los cuales, G... C... A..., presidente municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; Z... G... R... G..., secretario municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; A... A... O... B..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; J... A... M... M..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; R... O... R..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; P... G... P... M..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; M... I... M..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y S... G... V... M..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentaron documentación y manifestaron lo siguiente:

Que al asumir funciones el 17 de septiembre de 2024, la nueva administración detectó que el organigrama utilizado por el XLII Ayuntamiento y aprobado en la sesión de cabildo del 29 de diciembre de 2023, estaba fuera de lo establecido en la normativa vigente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Y, en consecuencia, procedieron a ordenar y actualizar la estructura orgánica conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal y su Reforma, detallando las atribuciones de cada dependencia.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Organigrama general simplificado del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.
2. Acta de cabildo no. 100 del XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, con fecha de 29 de diciembre de 2023.

Oficios MR/SM/177/2025 y MR/RGP/029/2025, mediante los cuales, I... N... S... C..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y G... C... P..., síndica municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; ; presentaron documentación y señalaron lo siguiente:

Que el XLII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, aprobaron un nuevo organigrama, reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal, quedando asentado en el acta no. 100 de fecha 29 de diciembre de 2023 y que, a su vez, en sesión de cabildo, se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se reflejaron las áreas contempladas en la nueva estructura orgánica, quedando asentada en el acta no. 101 de fecha 29 de diciembre de 2023. Por tal motivo, al asumir funciones el 17 de septiembre de 2024, el XLIII Ayuntamiento encontró ya aprobada la estructura orgánica y el presupuesto de egresos para 2024, por lo que se ajustaron a dichos objetivos.

Asimismo, exhortaron al tesorero municipal a elaborar el presupuesto de egresos 2026 conforme al organigrama y reglamentos vigentes, y sean presentados a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para su análisis antes de llegar al cabildo.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Oficio de solicitud de información núm. MTN/RGP/026/ 2025 de fecha 03 de noviembre de 2025.
2. Oficio de solicitud de elaboración de proyecto núm. MTN/RGP/027/ 2025 de fecha 04 de noviembre de 2025.

Escritos mediante los cuales, V... P... M..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; A... C... M... R..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y G... C... P..., regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestaron lo siguiente:

Que de acuerdo al acta de cabildo número 100 de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad un nuevo organigrama y reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit. Los cuales permitirían un adecuado funcionamiento del municipio.

A su vez mencionaron que, según el artículo 117 de la Ley Municipal de Nayarit, el tesorero municipal tiene como facultades y deberes realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, asegurando disponibilidad presupuestal y documentación comprobatoria y que, de acuerdo a lo anterior, los pagos de servicios personales se efectuaron conforme a la normativa y estructura orgánica vigente.

Escrito mediante el cual, Y... P... B..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; señaló que lo observado no le es atribuible, ya que no es facultad de los regidores crear, modificar o implementar organigramas, reglamentos internos o manuales de procedimientos. Mencionó que dichas atribuciones corresponden al presidente municipal y a los titulares de las dependencias, esto conforme a los artículos 61, 70 y 108 de la Ley Municipal de Nayarit. Por lo que solicita se le deslinde de cualquier responsabilidad administrativa.

Escrito mediante el cual, B... L... C... G..., regidora municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó lo siguiente:

Que lo observado no le es atribuible, ya que, según la ley, esas atribuciones recaen sobre el presidente municipal, síndico, tesorero y contralor municipal, esto según los artículos 49, 117 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Mientras que corresponde a los regidores ser el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve controla y vigila los actos de administración y gobierno municipal.

También mencionó que, en su papel de regidora, notificó de manera económica sobre las observaciones detectadas al entonces presidente y a la tesorería, quienes respondieron que todo estaba en regla y bajo su competencia.

Escritos mediante los cuales, Á... E... O... G..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; M... E... N... A..., regidora municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y R... M... L... Á..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestaron que la facultad de designar y remover servidores públicos corresponde exclusivamente al presidente municipal, conforme al artículo 64, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Asimismo, destacaron que el contralor municipal tiene la obligación de vigilar el desarrollo administrativo y fiscalizar el cumplimiento de normas en contratación y remuneraciones, según el artículo 119, fracciones XVI y XXIV de la misma ley. Sin embargo, señalaron que el Contralor incurrió en omisión al no actuar frente a la irregularidad observada, siendo su responsabilidad garantizar el buen funcionamiento y la correcta aplicación de los recursos públicos municipales.

Escrito mediante el cual, L... G... G... O..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; señaló que, el XLII Ayuntamiento, en sesiones de cabildo y asentado en las actas 100 y 101 de diciembre de 2023, aprobó un nuevo organigrama, reformas al reglamento y el Presupuesto de Egresos 2024, ejerciendo su facultad de crear, modificar o suprimir dependencias conforme al artículo 108 de la Ley Municipal de Nayarit. Aunque la reforma al artículo 25 del reglamento incorporó nuevas áreas, no delimitó atribuciones específicas, pero sí se aseguró que la estructura orgánica y el presupuesto quedaran vinculados. De este modo, los recursos se ejercieron en apego a la estructura aprobada por el XLII Ayuntamiento, ya que al asumir funciones el 17 de septiembre de 2024, el XLIII Ayuntamiento recibió ya aprobados tanto el organigrama como el presupuesto, los cuales resultan obligatorios para el ejercicio fiscal en curso.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escritos J... L... T... R..., presidente municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; y D... T... R..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; señalaron que las denominaciones de las dependencias municipales utilizadas, forman parte de las bases generales de organización aprobadas por el Congreso y tienen jerarquía superior al reglamento y organigrama municipal y que, por esta misma razón, el Reglamento de la Administración Pública Municipal no puede modificar ni contradecir dichas denominaciones, pues esto se encuentra limitado por los principios de jerarquía normativa y reserva de ley.

Asimismo, se manifestó que las diferencias de nomenclatura entre la Ley y el Reglamento son responsabilidad del Ayuntamiento en pleno y no de un director de área, cuyas funciones se restringen a la planeación y ejecución de obras. Por ello, cualquier inconsistencia en las denominaciones no les es imputable, ya que actuaron conforme a la supremacía de la ley y no participaron en la aprobación del reglamento municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación presentada no justifica el aspecto observado, ya que en el acta de cabildo No. 100 de fecha 29 de diciembre de 2023, se plantea una reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, la cual corresponde a aspectos distintos a lo observado, pues tiene que ver con adicionar ciertas áreas al artículo 25, mientras que lo observado atañe a los artículos 20, 40, 41, 43 y 44, aunado a esto, dicha reforma no fue publicada. A su vez, el organigrama de la administración municipal presentado refuerza lo observado pues mantiene la discordancia detectada entre el reglamento vigente y las áreas que realmente ejercieron en el ejercicio 2024. Finalmente, respecto a los argumentos presentados, si bien la responsabilidad técnica de la elaboración del organigrama y su reglamento recae en otras áreas siguiendo las instrucciones y directrices del presidente municipal, es responsabilidad formal y legal del cabildo municipal, la aprobación y el correcto funcionamiento de los mismo, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18

Se identificó que el sujeto fiscalizado ejerce sus funciones y atribuciones sin contar con las disposiciones adicionales o particularidades específicas que se incluyen en el reglamento de la administración pública municipal de Tuxpan, Nayarit; el detalle se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracciones X y XII, 61, fracciones I, inciso a), III, incisos a) y k), 65, fracción VII, 70, fracción II, 79, fracción III, 108, párrafos primero y tercero,

numeral 7, 225 y 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 10, fracción VII y 24, fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; regidor municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios MTM/PRES/1057/2025, MTN/SEC/747/2025 y MTN/REG-O-ASF/001/2025, mediante los cuales, G... C... A..., presidente municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; Z... G... R... G..., secretario municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; A... A... O... B..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; J... A... M... M..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; R... O... R..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; P... G... P... M..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; M... I... M..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y S... G... V... M..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentaron documentación y manifestaron lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de Tuxpan sí cuenta con reglamentos en la mayoría de sus direcciones. Estos instrumentos normativos establecen claramente los derechos, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Organigrama general simplificado del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Acta de cabildo no. 100 del XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, con fecha de 29 de diciembre de 2023.

Oficios MR/SM/177/2025, MR/RGP/029/2025 y escrito, mediante los cuales, I... N... S... C..., regidora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; L... G... G... O..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y G... C... P..., síndica municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentaron documentación y manifestaron lo siguiente:

Que conforme al artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, corresponde a los titulares de las dependencias auxiliar al ayuntamiento en la elaboración de proyectos normativos, mientras que la facultad de aprobarlos recae en el cabildo. Asimismo, mencionaron que el contralor municipal tiene atribuciones para advertir y reportar estas omisiones, y que, como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, y regidor, han impulsado sesiones, dictámenes y oficios dirigidos a secretarios y directores para elaborar manuales y actualizar reglamentos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Oficio de solicitud de información núm. MTN/RGP/026/ 2025 de fecha 03 de noviembre de 2025.
2. Oficio de solicitud de elaboración de proyecto núm. MTN/RGP/027/ 2025 de fecha 04 de noviembre de 2025.

Escritos mediante los cuales, V... P... M..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; A... C... M... R..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y G... C... P..., regidora municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestaron que, conforme al artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, corresponde a los titulares de las dependencias auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de proyectos normativos, mientras que la facultad de aprobarlos recae en el cabildo. Además, sostuvieron que la ausencia de un reglamento interno no genera un vacío legal, pues existen leyes supletorias que regulan la administración municipal. Señalaron también que el contralor municipal tiene la atribución de advertir y reportar estas omisiones para que el cabildo y sus comisiones las atiendan.

Escrito mediante el cual, Y... P... B..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; señaló que lo observado no le es atribuible, ya que no es facultad de los regidores crear, modificar o implementar organigramas, reglamentos internos o manuales de procedimientos. Mencionó que dichas atribuciones corresponden al presidente municipal y a los titulares de las dependencias, esto conforme a los artículos 61, 70 y 108 de la Ley Municipal de Nayarit. Solicitando se le deslinde de cualquier responsabilidad administrativa.

Escritos mediante los cuales, Á... E... O... G..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; M... E... N... A..., regidora municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; R... M... L... Á..., regidor municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y B... L... C... G..., regidora municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestaron que, en varias ocasiones solicitó al presidente municipal del periodo,

los reglamentos de todas las áreas, recibiendo como respuesta que todo estaba en regla y funcionando conforme a la ley. También mencionó que otros regidores realizaron la misma petición y obtuvieron idéntica respuesta.

Mediante escritos J... L... T... R..., presidente municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit y D... T... R..., regidor municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestaron que lo observado carece de sustento jurídico, ya que el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan únicamente establece la obligación de contar con dichos documentos, sin fijar consecuencias ni plazos específicos, y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit garantiza la estructura básica y denominación de las dependencias. También mencionan que la ausencia temporal de manuales no afecta la validez de la actuación administrativa, pues los titulares de área ejercen sus facultades conforme a la Ley Municipal y al Reglamento vigente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten documentación y argumentos que no justifica el aspecto observado, ya que el reglamento municipal es elaborado técnicamente por la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la dirección del presidente municipal, con la revisión de las comisiones de regidores y su aprobación formal es facultad exclusiva del cabildo (presidente, síndico y regidores), quienes lo votan en sesión y para su validez, el reglamento debe ser publicado. Aunado a esto, no remiten evidencia documental que permita acreditar que hayan gestionado modificaciones al reglamento o la existencia del Reglamento Interno de la dependencia y los Manuales de organización y procedimientos, conforme a los artículos 42 y 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit, la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.18

Se identificó que 5 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III y VIII y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de procesos de planeación estratégica y programática del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de procesos de planeación estratégica y programática del 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DDS-INT-038/2025, mediante el cual F... de J... S... A..., director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación DGIDS-F3-18-004/2024:
 1. Planta arquitectónica general y de detalles con clave ALUM-A VIA-01.
2. Para la obra con número de aprobación DGIDS-F3-18-005/2024:
 1. Planta arquitectónica general y de detalles con clave ALUM-A VIA-01.

Escritos mediante los cuales, S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; A... G... H..., director de desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y E... J... F... E..., jefe de procesos de planeación estratégica y programática del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitieron documentación en copia simple.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación DGIDS-F3-18-001/2024:
 1. Plano de red de agua potable con clave VI-01.
 2. Plano de tomas domiciliarias con clave TO-014.
2. Para la obra con número de aprobación DGIDS-F3-18-002/2024:
 1. Plano de red de pavimentación con clave ARQ-01.
 2. Plano de red de agua potable con clave ARQ-01.
 3. Plano de red de atarjeas con clave ARQ-01.
3. Para la obra con número de aprobación DGIDS-F3-18-003/2024:
 1. Plano con clave VI-01.
 2. Plano de secciones con clave PE-01.
 3. Plano de secciones con clave TO-01.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el proceso de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de

valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.03.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... L... L..., directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; F... de J... S... A..., director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; B... J... O... P..., jefe de procesos de planeación estratégica y programática del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18

Se identificó que, de manera impropia a 6 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante e inconsistencias se detallan en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracción VI, 57, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; incisos a, b, f, g, h, i, k, m, o y r de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DDS-INT-038/2025, mediante el cual F... de J... S... A..., director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, presenta documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. De la contratista S... L... C... R...:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Oficio de solicitud de documentos con número DDS-INT-006/2024.
 2. Escrito de respuesta de fecha 11 de octubre de 2024.
 3. Balance contable al 30 de septiembre de 2024, elaborado por P... D... L..., con cédula profesional 13130198.
2. De la contratista J... A... G... L...:
1. Oficio de solicitud de documentos con número DDS-INT-005/2024.
 2. Escrito de respuesta de fecha 10 de octubre de 2024.
 3. Balance contable al 30 de septiembre de 2024, elaborado por P... D... L..., con cédula profesional 13130198.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el registro al padrón de contratistas, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... L... L..., directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; F... de J... S... A..., director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18

Se identificó que 5 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 26, párrafo segundo, 31, 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; apartado 9, denominado "Relación de documentos que deberán integrar a la oferta", documento T-08 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre" de las Bases de Licitación: MTN-18-F3-001/2024-IR y MTN-18-F3-002/2024-IR; apartado 1 denominado "Información general", numeral 1.1.2 denominado "Documentos que los licitantes deberán acompañar a sus propuestas", párrafo tercero de las Bases de Licitación TUXPAN-NAY-F3-18-004/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de desarrollo

sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DDS-INT-038/2025, mediante el cual F... de J... S... A..., director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de licitación TUXPAN-NAY-F3-18-004/2024-IR:
 1. Invitaciones a participar en el concurso por invitación a cuando menos tres contratistas a las contratistas O... J... B... O..., DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. y S... L... C... R...
 2. Escritos de aceptación a participar por las contratistas O... J... B... O..., DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. y S... L... C... R...
 3. Manifestación por parte de las contratistas O... J... B... O..., DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. y S... L... C... R... de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 4. Oficio de reducción de plazo, número DGIDS-INT-017/2024.
2. Para la obra con número de licitación TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD:
 1. Oficio de reducción de plazo, número DGIDS-INT-019/2024.

Escritos mediante los cuales, S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y A... G... H..., director de desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitieron documentación en copia simple.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de licitación MTN-18-F3-001/2024-IR:
 1. Oficio de reducción de plazo, número MTN/DGIDS/001/2024.
2. Para la obra con número de licitación MTN-18-F3-002/2024-IR:
 1. Oficio de reducción de plazo, número MTN/DGIDS/001/2024.
3. Para la obra con número de licitación MTN-18-F3-003/2024-IR:
 1. Oficio de reducción de plazo, número MTN/DGIDS/001/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el procedimiento de licitación y contratación de obra pública, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... L... L..., directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; y a F... de J... S... A..., director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.18

Respecto de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se adjudicó contrato de obra pública a un contratista, que presentó la opinión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no vigente; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en los Acuerdos números ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del 27 de abril de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril 2023; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... A... A... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, el detalle se muestra en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.18

Se identificó que en 2 concursos, el sujeto fiscalizado adjudicó obras a la contratista S... L... C... R..., quien ostenta un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; apartado 19 denominado "Causas por las que Será Descalificado El Licitante", numeral 19.1.7 de las Bases de Licitación TUXPAN-NAY-F3-18-004/2024-IR; requisitos 1 y 10 de las Bases de Licitación TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: S... L... C... R... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DDS-INT-038/2025, mediante el cual F... de J... S... A..., director de desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestó que la adjudicación de dos concursos a S... L... C... R... no infringe la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, ni el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan; ya que aunque la normativa prohíbe contratar a servidores públicos, dicha restricción solo aplica cuando la contratación se realiza en el mismo ente público al que están adscritos, y en este caso la contratista laboraba en el Colegio de Bachilleres, una dependencia distinta al municipio de Tuxpan; por lo que no existió conflicto de interés, ni se incurre en la prohibición legal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado; ya que, si bien la contratista no está adscrita al sujeto fiscalizado, no remitió el comunicado por escrito para hacerlo del conocimiento al órgano interno de control del ente donde la servidor público se encuentra adscrita, razón por la cual prevalece lo observado conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.18

Se identificó que en un concurso, no se cumple con el debido proceso, toda vez que el sujeto fiscalizado aprueba y admite las propuestas técnicas de los participantes, sin que estas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, párrafo segundo, 35 y 36, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; apartado 9, denominado "Relación de documentos que deberán integrar a la oferta", documento T-12, denominado "Programas calendarizados de ejecución de los trabajos" y apartado 19, denominado "Causas por las que será descalificado el licitante", numeral 19.1.8 de las Bases de Licitación: MTN-18-F3-001/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales, S... L... L... director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y A... G... H..., director de desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; manifestaron que conforme a lo señalado en el documento T-12 de las bases de la licitación, el programa calendarizado de ejecución puede elaborarse mediante el uso de software propio de cada concursante, por lo que, sostiene que el formato presentado en las propuestas cumple plenamente con los requisitos establecidos y resulta suficiente para llevar a cabo la evaluación prevista, que es precisamente la finalidad de la licitación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado; ya que si bien la manera en la que fueron presentados los programas calendarizados de ejecución de los trabajos "resulta suficiente para llevar a cabo la evaluación", esto no justifica la omisión a los requisitos y especificaciones de las bases de licitación, aunado a que no presenta la evidencia documental que permita acreditar la aplicación de los porcentajes totales marcados en los requisitos de las bases de licitación, conforme al detalle del Anexo AOP.2.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, en 4 obras no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit publicada el 02 de enero de 2020; cláusulas Sexta, denominada "Representante de el contratista" y séptima, denominada "Forma y lugar de pago" de los contratos TUXPAN-F3-001/2024-IR, TUXPAN-F3-002/2024-IR, TUXPAN-NAY-F3-18-004/2024-IR y TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de infraestructura del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de infraestructura del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma; S... L... C... R... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MTN-INFRA-006/2025, mediante el cual, J... J... C... G..., director de infraestructura del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presenta documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-NAY-F3-18-004/2024-IR:
 1. Cuadro comparativo de finiquito.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Escrito sin número de parte de la contratista S... L... C... R... referente a la entrega de documentación.
3. Curriculum vitae y documentación comprobatoria de experiencia en obras similares (oficios de asignación como residente de obra y notas de bitácora) de E... S... C... P...
2. Para la obra con número de contrato TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD:
 1. Escrito sin número de parte de la contratista S... L... C... R... referente a la entrega de documentación.
 2. Notas de bitácora de estimación 2 finiquito.
 3. Curriculum vitae, título profesional y documentación comprobatoria de experiencia en obras similares (oficios de asignación como residente de obra, cuadro comparativo y notas de bitácora) de M... G... A... J... T...

Escrito mediante el cual, S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR:
 1. Curriculum vitae y documentación comprobatoria de experiencia en obras similares (oficios de asignación como residente de obra y notas de bitácora) de C... A... A... R...
2. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR:
 1. Curriculum vitae, título profesional y documentación comprobatoria de experiencia en obras similares (oficios de asignación como residente de obra y notas de bitácora) de M... G... A... J... T...

Escrito mediante el cual, G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió documentación en copia simple.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR:
 1. Curriculum vitae, cédula profesional y documentación comprobatoria de experiencia en obras similares (oficios de asignación como residente de obra y notas de bitácora) de C... A... A... R...
2. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR:
 1. Curriculum vitae, título profesional y documentación comprobatoria de experiencia en obras similares (oficios de asignación como residente de obra y notas de bitácora) de M... G... A... J... T...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación faltante para el procedimiento de ejecución de las obras, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... L... L..., directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; J... J... C... G..., director de infraestructura del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; R... L... O..., supervisor de infraestructura del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como la empresa contratista de obra: S... L... C... R... representada por ella misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18

Se identificó que adjudicaron 3 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit publicada el 02 de enero de 2020; apartado 9, documento T-08 denominado "Relación de maquinaria y equipo pesado de construcción y equipo de transporte terrestre" de las Bases de Licitación MTN-18-F3-001/2024-IR, MTN-18-F3-002/2024-IR y MTN-18-F3-003/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma; J... A... A... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, el detalle se muestra en el Anexo AOP.3.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.18

Se identificó que en un contrato, de manera improcedente el contratista realizó trabajos extraordinarios de forma previa a la aprobación de los mismos, el detalle de la inconsistencia e irregularidad se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo segundo, 43 y 44, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit publicada el 02 de enero de 2020; cláusula Vigésima Segunda denominada "Trabajos extraordinarios" del contrato de obra TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de infraestructura del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: S... L... C... R... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MTN-INFRA-006/2025, mediante el cual, J... J... C... G..., director de infraestructura del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD:

1. Nota de bitácora número 02, de fecha 18 de noviembre de 2024.
2. Orden de trabajo de fecha 19 de noviembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación no aclara ni justifica el aspecto señalado; ya que si bien existe una orden de trabajo de fecha 19 de noviembre de 2024, la aprobación de los precios unitarios para dichos trabajos fue hasta el 17 de diciembre de 2024 contraviniendo lo estipulado en el contrato al iniciar los trabajos previo a su aprobación y, aunado

a esto, sobrepasando el plazo máximo de 5 días hábiles, según contrato, para presentar el costo de los mismos; persistiendo conforme al detalle del Anexo AOP.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.18

Se detectó que durante el proceso de ejecución de una obra, el sujeto fiscalizado permitió la designación como superintendente a personal que no contaba con cédula profesional al momento de la ejecución de los trabajos, tal y como se muestra en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Quater, fracción VIII, 25, fracción XII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 1, 3, 4, 17, 18, 21 y 44 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 254 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit publicada el 02 de enero de 2020; cláusula Sexta denominada "Representante del contratista" del contrato de obra TUXPAN-F3-002/2024-IR; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: A... S... H... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales, S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentaron documentación impresa y en copia simple; así mismo, manifestó que el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en Nayarit, establece que para ejercer alguna profesión es necesario el título o el diploma legalmente expedido, por lo que integran el título profesional del profesional observado.

Se anexa la impresión siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Consulta de títulos profesionales electrónicos folio de título L221800250629.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR:

1. Título profesional expedido el 05 de enero de 2023 a M... G... A... J... T...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten argumentos basados en una equivocada apreciación del contexto señalado e interpretación del fundamento incumplido, al no cumplir en específico con lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en Nayarit; y si bien remite la consulta de la cédula profesional, esta fue expedida en fecha posterior a los trabajos en los que participó el representante técnico de la empresa, razón de la observación; el detalle se muestra en el Anexo AOP.3.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.18

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de las estimaciones en 4 obras no se acreditó documentalmente el proceso de trámite para la ejecución de conceptos fuera de catálogo de conformidad con la normativa aplicable; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 44, fracción II, 45, párrafo primero y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X, 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; cláusulas Cuarta, denominada "Cumplimiento del programa de obra", Décima Primera, denominada "Modificaciones de los planos, especificaciones y programas", Décima Tercera, denominada "Responsabilidad del contratista" y Vigésima Primera, denominada "Trabajos extraordinarios" de los contratos TUXPAN-F3-001/2024-IR, TUXPAN-F3-002/2024-IR, TUXPAN-F3-003/2024-IR y TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de infraestructura del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por

C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma; J... A... A... C... representada por él mismo; S... L... C... R... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MTN-INFRA-006/2025, mediante el cual, J... J... C... G..., director de infraestructura del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD:
 1. Escrito de fecha 16 de diciembre de 2024, referente a la entrega de los precios unitarios para su autorización.
 2. Escrito de fecha 27 de diciembre de 2024, referente a la entrega de los precios unitarios para su autorización.
 3. Tarjetas de precios unitarios EXT1, EXT2, EXT3, EXT4, EXT5, EXT6, EXT7, EXT8 y BA-01.
 4. 2 cotizaciones de fecha 11 y 27 de diciembre de 2024.

Escritos mediante los cuales, S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, remitieron documentación en copia simple.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR:
 1. Escrito de fecha 23 de abril de 2024, referente a la entrega de los precios unitarios para su autorización.
 2. Tarjetas de precios unitarios EXT1 y EXT2.
 3. Oficio sin número de fecha 23 de abril de 2024, referente a la autorización de los precios unitarios.
2. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR:
 1. Escrito de fecha 15 de abril de 2024, referente a la entrega de los precios unitarios para su autorización.
 2. Tarjetas de precios unitarios EXT1 y EXT2.
 3. Oficio sin número de fecha 16 de abril de 2024, referente a la autorización de los precios unitarios.
3. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-003/2024-IR:
 1. Escrito de fecha 21 de mayo de 2024, referente a la entrega de los precios unitarios para su autorización.
 2. Tarjetas de precios unitarios EXT1, EXT2, EXT3, EXT4, EXT5, EXT6, EXT7 y EXT8.
 3. Oficio sin número de fecha 23 de mayo de 2024, referente a la autorización de los precios unitarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de evidencia documental para acreditar la formalización y aprobación de trabajos no contemplados en el catálogo original durante el procedimiento de ejecución de las obras, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Con los documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... L... L..., directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; J... J... C... G..., director de infraestructura del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como la empresa contratista de obra: S... L... C... R... representada por ella misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.18

Se detectó que en una obra no se encuentra debidamente sustentado el proceso de ejecución y trámite de pago de estimaciones, toda vez que de un monto contratado de \$481,093.42 (cuatrocientos ochenta y un mil noventa y tres pesos 42/100 moneada nacional, se reporta un ejercido de \$321,500.17 (trescientos veintiún mil quinientos pesos 17/100 moneda nacional); quedando pendiente de acreditar el saldo por ejercer de \$159,593.25 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X, 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; cláusulas Séptima, denominada "Forma y lugar de pago" y Décima Tercera, denominada "Responsabilidad del contratista" del contrato de obra TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$159,593.25 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora general de infraestructura y desarrollo sustentable del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de infraestructura del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: S... L... C... R... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio MTN-INFRA-006/2025, mediante el cual, J... J... C... G..., director de infraestructura del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-NAY-F3-18-005/2024-AD:
 1. Orden de pago de fecha 28 de marzo de 2025.
 2. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio A 20 de fecha 28 de marzo de 2025, por un importe de \$158,905.35.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la documentación presentada no corresponde al faltante documental observado, por lo que prevalece el saldo por ejercer por la cantidad de \$159,593.25 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 25/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AOP.3.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.18

Se detectó que respecto de la ejecución de 3 obras, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera completa y adecuada y/o no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones e inconsistencias se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, párrafos primero, segundo y último y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit publicada el 02 de enero de 2020; cláusula Décima Quinta denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos de obra número: TUXPAN-F3-001/2024-IR, TUXPAN-F3-002/2024-IR y TUXPAN-F3-003/2024-IR; se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma; J... A... A... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales, S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitieron documentación en copia simple.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR:
 1. Escrito de fecha 20 de junio de 2024, referente al aviso de terminación de los trabajos de parte de la contratista DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V.
 2. Acta finiquito debidamente formalizada.
2. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR:
 1. Escrito de fecha 01 de julio de 2024, referente al aviso de terminación de los trabajos de parte de la contratista A... S... H...
 2. Acta finiquito debidamente formalizada.
3. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-003/2024-IR:
 1. Escrito de fecha 13 de agosto de 2024, referente al aviso de terminación de los trabajos de parte de la contratista J... A... A... C...
 2. Acta finiquito debidamente formalizada.
 3. Garantía de fianza de vicios ocultos con número 10154-01539-9 y fecha de expedición de 13 de agosto de 2024, por un importe de \$479,574.27.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18

Se detectó que durante los procesos de término y entrega recepción de 3 obras, el sujeto fiscalizado autorizó la colocación de las placas informativas de la conclusión de la obra, sin que estas cumplieran con los datos establecidos en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), tal y como se muestra en el Anexo AOP.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16, 18 y 19, fracciones I, V y X, 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; numeral 3.1.3 denominador "Responsabilidades de los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas", fracción XVIII de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2024; se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales, S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitieron documentación en copia simple y señalaron que se presentaron los números de folio de los expedientes unitarios de obra en donde se localizan las evidencias fotográficas que comprueban la instalación de la placa alusiva a la ejecución de obras financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR:
 1. Reporte de indirectos correspondiente a la fotografía de la placa alusiva.
2. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR:
 1. Reporte de indirectos correspondiente a la fotografía de la placa alusiva.
3. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-003/2024-IR:
 1. Reporte de indirectos correspondiente a la fotografía de la placa alusiva.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados no atienden el aspecto señalado ni el fundamento incumplido; así mismo, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevalece conforme al detalle del Anexo AOP.4.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.18

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 2 obras que presentan pagos en exceso por cantidades de obra no ejecutada, mismas que se cuantifican por el importe de \$193,164.26 (ciento noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X, 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; cláusulas Séptima, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Tercera, denominada "Responsabilidades del contratista" y Décima Quinta denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos número TUXPAN-F3-001/2024-IR y TUXPAN-F3-002/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$193,164.26 (ciento noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escritos mediante los cuales, S... L... L... director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitieron documentación en copia simple y manifestaron que, respecto al contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR, existió una omisión de parte del área encargada de la revisión técnica de los documentos de cobro, debido a que incluyeron en el cuadro comparativo y estimaciones el concepto núm. 27 "suministro y colocación de boyas...", sin que este fuera ejecutado debido a un ajuste presupuestal.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR:
 1. Cuadro comparativo de fecha 19 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual S... L... L... director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió documentación en copia simple y manifestó que los resultados volumétricos correspondientes a los conceptos 1, 2, 3 y 6 fueron correctamente cuantificados y pagados, y las diferencias detectadas por el ente fiscalizador se atribuyen a la imposibilidad de medir dichos conceptos una vez que los trabajos fueron ejecutados y que, a su vez, se debe de tomar en cuenta los reportes fotográficos de obra anexados al expediente. Así mismo, solicitó las medidas y cálculos realizados durante la inspección física.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR:
 1. Detalle constructivo de calle Simón Sánchez.
 2. Notas de bitácora 15 y 16 de fechas 15 y 21 de mayo de 2024, respectivamente.
 3. Cuadro comparativo de fecha 30 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió documentación en copia simple y manifestó que respecto a la obra con núm. de contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR, realizó una inspección física al lugar de los trabajos y que el conteo de piezas para el concepto núm. 30 "Suministro y colocación de arbolitos..." resultó afectado por la falta de 3 árboles que se encontraban en el tramo derecho de la calle Hidalgo entre Juárez e Hidalgo, los cuales fueron retirados, pero que existe evidencia fotográfica de su colocación. También mencionó que tampoco se tomaron en cuenta 2 árboles Majagua.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado, aunado a que se remite documentación en copia simple, que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada, y prevale conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.18

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$53,213.96 (cincuenta y tres mil doscientos trece pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.03.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 16, 18 y 19, fracciones I, V y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit; 40 y 41 de la Reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxpan, Nayarit publicada el 02 de enero de 2020; cláusulas Séptima, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Tercera, denominada "Responsabilidades del contratista" y Décima Quinta denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos número TUXPAN-F3-001/2024-IR, TUXPAN-F3-002/2024-IR y TUXPAN-F3-003/2024-IR; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$53,213.96 (cincuenta y tres mil doscientos trece pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; coordinador de infraestructura del 1 de marzo de 2024 al 3 de junio de 2024; coordinador de infraestructura del 4 de junio de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: DS Grupo Empresarial de Nayarit S. de R.L. de C.V. representada por C... I... L... G...; A... S... H... representada por ella misma; J... A... A... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MTN/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual S... L... L..., director general de infraestructura y desarrollo sustentable del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió documentación en copia simple y manifestó que, la empresa contratista formalizó un acuerdo en el acta circunstanciada de visita de obra para reparar las observaciones y que dichos trabajos ya fueron concluidos y notificados a la dependencia contratante.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-003/2024-IR:

1. Oficio de fecha 06 de agosto de 2025, de parte de la contratista J... A... A... C...

Escrito mediante el cual G... C... B..., supervisor de infraestructura del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; señaló que la obra "Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Churubusco entre las calles Hidalgo y Anacleto Correa en la colonia Pueblo Nuevo de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit", fue recibida sin desperfectos. Mientras que de la obra "Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Simón Sánchez entre las calles Progreso y Álvaro Obregón en la colonia El Beis de la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Nayarit" mencionó que se realizó una inspección física en la que no encontraron deficiencias ni desperfectos.

Así mismo, en respuesta a la observación señala que las obras de empedrado en las calles Churubusco y Simón Sánchez, en Tuxpan, Nayarit, fueron recibidas sin desperfectos al momento de la entrega. La primera, adjudicada a DS Grupo Empresarial de Nayarit bajo el contrato TUXPAN-F3-001/2024-IR, se ejecutó entre abril y junio de 2024 y cumplió con los trabajos especificados, incluyendo la renivelación de pozo de visita. La segunda, adjudicada a A... S... H... mediante el

contrato TUXPAN-F3-002/2024-IR, fue inspeccionada en recorrido y no presentó daños en la superficie, por lo que desconoce la causa de las observaciones técnicas señaladas.

Escrito mediante el cual la contratista J... A... A... C..., remite documentación en copia simple y señala que realizaron las reparaciones necesarias en las áreas indicadas y que el 12 de agosto de 2025 entregó reporte fotográfico a J... L... L..., así como una USB con videos de los trabajos realizados.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

1. Para la obra con número de contrato TUXPAN-F3-003/2024-IR:
 1. Oficio de fecha 06 de agosto de 2025, de parte de la contratista J... A... A... C...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto a la obra: “Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Álvaro Obregón entre las calles Miguel Jiménez y Nayarit en la colonia El Beis de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit.”, derivado de la segunda visita a la obra, llevada a cabo en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio número MTN/PRES/1082/2025 del sujeto fiscalizado, se constató que fueron realizadas las reparaciones de las deficiencias técnicas observadas asentándose en el acta circunstanciada de visita número 24-TUXPSN-FIII-2025/3_2DA, solventando parcialmente un importe de \$46,165.02 (cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido; mientras que de las obras “Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Churubusco entre las calles Hidalgo y Anacleto Correa en la colonia Pueblo Nuevo de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit” y “Construcción de empedrado y obras complementarias en calle Simón Sánchez entre las calles Progreso y Álvaro Obregón en la colonia El Beis de la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit” remiten argumentos que no aclaran ni justifican el aspecto señalado, aunado a que se remite documentación en copia simple que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada; quedando pendiente de solventar un importe observado de \$7,048.94 (siete mil cuarenta y ocho pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.03.

Derivado de que en la segunda visita a la obra se constató que fueron subsanadas las deficiencias técnicas, se exime de la presunta responsabilidad a la empresa contratista ejecutora de obra J... A... A... C... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1059 y MTN/PRES/1060, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al contralor municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la implementación de manera adecuada del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en

Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18

En el Presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) por Programas presupuestarios (Pp), así como tampoco se remitió documentación alguna que acredite su elaboración, lo que impide verificar el diseño específico de los programas en términos de planeación, seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), así como sus objetivos, los indicadores para su medición, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, que permitan establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1061 y MTN/PRES/1062, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al contralor municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que permitan identificar el Programa presupuestario (Pp) correspondiente, conforme a la estructura definida en la Metodología del Marco Lógico (MML, y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda y su inclusión en los instrumentos de planeación y presupuesto (Plan municipal, presupuesto de egresos y otros), así como sus objetivos, los indicadores para su medición, los medios para obtener la información, y las metas establecidas para cada indicador, que permitan establecer mecanismos claros para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora del desempeño institucional, garantizando una gestión pública orientada a resultados, transparente y evaluable; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), no fue posible vincular los objetivos de sus Programas presupuestarios (Pp), así como con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024; Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 y de Desarrollo Municipal de Tuxpan, Nayarit; 2021-2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1063 y MTN/PRES/1064, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al contralor municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la elaboración de las Matrices de Indicadores para

Resultados (MIR) correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación, ni se demostró la vinculación de sus objetivos, con los planes, Nacional de Desarrollo 2019–2024 y Estatal de Desarrollo 2021–2027.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Pp, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024, y Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18

Al no contar el ayuntamiento con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), consecuentemente, no elaboró las fichas técnicas de indicadores, correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1065 y MTN/PRES/1066, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al contralor municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos establecidos en la normativa y su integración en la Cuenta Pública, que permitan vincularlos con los objetivos institucionales, así como el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18

El ayuntamiento no acreditó en qué medida el Programa presupuestario “*Seguridad para el progreso*”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir metas y sus respectivos indicadores de cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento del ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan de Desarrollo Municipal de Tuxpan, Nayarit; 2021 – 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1067 y MTN/PRES/1068, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al contralor municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción, sin embargo; no remitió evidencia que demuestre la alineación de los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa presupuestario “Seguridad para el progreso”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “SEGURIDAD PARA EL PROGRESO”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	3.7%	1.0%	La incidencia delictiva, presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 2.7%, en comparación al dato estatal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	-12.1%	-1.7%	reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024. La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 10.4% en comparación con el dato reportado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	0.7%	N/D	Respecto de la reincidencia delictiva, se detectó que el 0.7%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 7 de cada 1,000.
4.	Tasa de homicidio.s	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.02%	0.03%	Los homicidios, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.02%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado equivalente al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.02%	0.02%	Los robos a casa habitación, presenta un resultado equivalente al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.01%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.03%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	0.0000%	0.0002%	Respecto a robos a transeúntes en la vía pública, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.0002%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.01%	0.02%	Los otros robos, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.01%, en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas.

FUENTE: Oficios MNT/PRES/587/2025, MNT/PRES/630/2025, MNT/DSYPCM/226/2025, MNT/DSYPCM/236/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, N/D: Información no disponible, Acta de visita de verificación de fecha 14 de julio del 2025.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos; en los indicadores siguientes: "*Variación de incidencia delictiva*", "*Tasa de homicidios*", "*Tasa de robos de vehículos automotor*", "*Tasa de robos a transeúntes en vía pública*" y "*Tasa de otro tipo de robos*", lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

En cuanto a los indicadores *“Tasa de robos con violencia”* y *“Tasa de robos a casa habitación”*, el municipio igualó al promedio reportado por el Estado.

Por otra parte, en el indicador *“Tasa de incidencia delictiva”* se identificó un resultado negativo, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

En el caso del indicador *“Tasa de llamadas atendidas”*, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistemática la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza un patrullaje preventivo en tres rutas (oriente, poniente y centro) las veinticuatro horas; sin embargo, estas rutas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa presupuestario *“Seguridad para el progreso”*, especialmente en los rubros en los cuales se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas municipales; para mejorar la gestión y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del programa de *“Seguridad para el progreso”*; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1069 y MTN/PRES/1070, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al contralor municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la implementación de acciones orientadas a fortalecer la eficacia del Programa presupuestario *“Seguridad para el progreso”*, en relación con el indicador *“Tasa de incidencia delictiva”*, en el cual se registró un resultado negativo; asimismo, el establecimiento de metas específicas y medibles, así como el avance en la recolección y sistematización de información.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de fortalecer la eficacia del Programa presupuestario "Seguridad para el progreso", especialmente en relación con el indicador "Tasa de incidencia delictiva", en el cual se registró un resultado negativo; asimismo, establecer metas municipales específicas y medibles; para mejorar la gestión y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, etc.) y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del programa; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.18

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos del Programa presupuestario “Seguridad para el progreso”; se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “SEGURIDAD PARA EL PROGRESO”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.7	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.7, ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	51.6%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado positivo, mayor en 6.8% respecto al establecido en Profesionalización Policial en Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	31.3%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 50.7% por debajo del establecido en la Evaluación de Control de Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	83.3%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 3.7%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	5.0	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 5 elementos policiales.

FUENTE: Oficio MNT/PRES/587/2025, MNT/PRES/630/2025, MNT/DSYPCM/226/2025, MNT/DSYPCM/236/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>, N/D: Información no disponible. Acta de visita de verificación de fecha 14 de julio del 2025.

Derivado de lo anterior, es posible identificar un resultado positivo en el siguiente indicador: “Tasa de capacitación de policías”, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para la capacitación de sus elementos de seguridad pública.

Asimismo, es posible identificar resultados negativos en los indicadores siguientes: "Tasa de policías en servicio", "Índice de policías con examen de control y confianza" y "Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza", lo que demuestra que el municipio presenta deficiencias en la profesionalización, evaluación y suficiencia de la fuerza policial, lo cual compromete la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública de manera eficaz y conforme a los estándares establecidos.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 5.0, indica que por cada patrulla disponible hay 5 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la profesionalización del cuerpo policial, a fin de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna de las acciones en materia de seguridad; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio MTN/PRES/1071, mediante el cual instruyó al secretario de seguridad y protección ciudadana municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial, para incrementar el número de elementos en servicio y garantizar que aprueben los exámenes de control y confianza; así como de la mejora de la disponibilidad de vehículos oficiales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la profesionalización del cuerpo policial, a fin a consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna de las acciones en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.18

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos del Programa presupuestario “Seguridad para el progreso”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA PROGRAMA PRESUPUESTARIO “SEGURIDAD PARA EL PROGRESO”			
Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023)	\$6,871,246.99
		Presupuesto del año 2023 x 100	\$21,429,185.92
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	32.1%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$28,980,027.94
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$28,988,020.93
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	100.0%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública	\$20,802,351.95
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$28,980,027.94
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	71.8%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	\$0.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$28,980,027.94
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	\$309,993.53
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$28,980,027.94
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	1.1%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública	\$709,999.99
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$28,980,027.94
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	2.4%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública	\$153,000.00
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$28,980,027.94
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.5%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; de los ejercicios fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa 2024, Oficios MNT/PRES/587/2025, MNT/PRES/630/2025, MNT/DSYPCM/226/2025, MNT/DSYPCM/236/2025, Acta de visita de verificación de fecha 14 de julio del 2025.

Del análisis, se advierte que en relación a la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien ejerció el 100.0% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

Se registró un incremento del 32.1% en el presupuesto asignado en 2024 respecto al año anterior, lo que puede beneficiar la capacidad operativa y de respuesta de la corporación; asimismo, se advierte que la proporción del gasto en servicios personales fue del 71.8%, lo cual se considera un nivel adecuado destinado al pago de salarios y prestaciones del personal.

En cuanto a la inversión en rubros estratégicos, se observaron debilidades importantes, si bien se destinó el 2.4% del presupuesto a la adquisición de vehículos, un 1.1% a uniformes y el 0.5% en capacitación del personal, no se ejerció recurso en la compra de armas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruir por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1072 y MTN/PRES/1073, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al secretario de seguridad y protección ciudadana municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, así como la utilización de indicadores como herramienta efectiva para la toma de decisiones, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; lo anterior, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.18

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e interpretación
1.	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-3.6%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del -3.6%, al contar con \$155,557,946.69 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$161,335,485.42 de egresos devengados, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2.	Solvencia a corto plazo.	Ascendente un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	13.8%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 13.8%, al contar al final del ejercicio con \$10,541,683.89 de efectivo y equivalentes más derechos a recibir efectivo o equivalentes y \$76,569,644.93 de pasivo total.
3.	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	68.8%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento, respecto de su gasto total de 68.8% al destinar \$110,952,259.08 al gasto de operación, respecto de los \$161,335,485.42 ejercidos.
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	8.9%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 8.9%, al obtener en el ejercicio \$9,883,324.72 de ingresos de gestión y devengar \$110,952,259.08 en gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5.	Índice de gasto de personal.	Descendente entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	75.9%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 75.9%, al devengar \$84,161,016.86 en servicios personales de un total de \$110,952,259.08, destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6.	Enfoque de gasto.	Ascendente un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto	0.14	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.14 puntos, al devengar en el ejercicio \$15,908,416.33, lo que implicó

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e interpretación
		dirigido a inversión pública.		que no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7.	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-7.6%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -7.6%, al contar con un gasto total de \$161,335,485.42 y un presupuesto de egresos autorizado de \$174,598,239.91.
8.	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-10.9%	El municipio presentó una desviación presupuestal de ingresos respecto de lo estimado de -10.9%, al contar con un ingreso total devengado de \$155,557,946.69, y un ingreso estimado de \$174,598,239.91.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, Estado de Situación Financiera 2024, Estado Analítico de Egresos por Objeto del Gasto 2024, Estado de Actividades 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio tiene áreas de mejora que inciden en el balance presupuestal, solvencia a corto plazo, proporción del gasto de funcionamiento, capacidad financiera relativa, índice racional de gasto de personal, enfoque de gasto y desviación presupuestal de ingresos y egresos; lo que limita el margen para reasignar recursos hacia programas prioritarios, aunado a que el enfoque de gasto revela una insuficiente focalización hacia la inversión pública, lo que podría afectar la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio; adicionalmente, las desviaciones presupuestales de los egresos e ingresos, determinan la necesidad de fortalecer los procesos de planeación, programación y control del ejercicio presupuestal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para mejorar la recaudación, con la finalidad de soportar el gasto programado, así como el gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, apartado II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MNT/PRES/1082/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios MTN/PRES/1072 y MTN/PRES/1073, mediante los cuales instruyó al tesorero municipal y al secretario de seguridad y protección ciudadana municipal, la atención de la presente recomendación.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y de la reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como el avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, con la finalidad de soportar el gasto programado, así como el gasto operativo, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	228,506.64
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	57,208.52
Total	285,715.16

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	37,248,812.86	191,228.31	14,444,378.37	22,613,206.18
Auditoría de Obra Pública	405,971.47	0.00	46,165.02	359,806.45
Total	37,654,784.33	191,228.31	14,490,543.39	22,973,012.63

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	26	4	22	0	10	12
Auditoría de Obra Pública	23	5	18	0	15	3
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	58	9	49	9	25	15

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$40,042,939.14 (cuarenta millones cuarenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 14/100 moneda nacional), que representa el 34.0% de los \$117,867,763.99 (ciento diecisiete millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 99/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$15,916,752.26 (quince millones novecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$15,916,752.26 (quince millones novecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 26/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad para el Progreso".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros;

las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; falta de documentación en la integración de expedientes para la expedición de permisos, licencias entre otros; creación de partidas y/o modificaciones presupuestales sin contar con autorización previa; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$285,715.16 (doscientos ochenta y cinco mil setecientos quince pesos 16/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$22,613,206.18 (veintidós millones seiscientos trece mil doscientos seis pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: cuentas por cobrar sin recuperar; anticipos no amortizados; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de la creación de pasivos; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa del gasto; falta de justificación y/o comprobación en el otorgamiento de apoyos sociales; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; falta de comprobación y/o justificación de los pagos de nómina; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$359,806.45 (trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos seis pesos 45/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; no acreditó la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no acreditó la vinculación del Programa presupuestario con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.